

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 72-2025-OS-MPC

Cajamarca, **26 FEB. 2025**

VISTOS:

El Expediente N° 13329-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 46-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 41-2025-OI-PAD-MPC de fecha 31 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO

- DNI N° : 43486584
- Cargo : Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 25 de marzo del 2019 hasta 31 de diciembre del 2022
- Situación actual : Sin vínculo laboral con la entidad

ANTECEDENTES:

1. **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2022-A-MPC (FS. 176)**, de fecha 24 de mayo del 2022, mediante la cual designan al servidor investigado para cumplir sus funciones como Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, desde el 01 de junio del 2022.
2. **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2022-A-MPC (FS. 177)**, de fecha 12 de diciembre del 2022, mediante la cual dan por concluida la designación del servidor investigado como Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a partir del 01 de enero del 2023.

EXPEDIENTE N° 13329-2023

1. **MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N°099-2023-MPC-OGGRRHH (Fs. 01)** de fecha 27 de febrero del 2023, la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite memorándum con asunto "Comisión Evaluadora", dirigido hacia la Abg. Melissa Anahí Paico Revilla – Abogada de la OGGRRHH-MPC y la Abg. Tania Hoyos Fernández – Responsable de la Liquidación de Beneficios Sociales OGGRRHH MPC, quien expresa: "(...) comunicar que fueron designadas para conformar el equipo de trabajo correspondiente al SICENRAMIENTO DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS".

Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs. 02-05)** de fecha 01 de marzo de 2023, Melissa Anahí Paico Revilla – Abogada de la OGGRRHH y Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales de la OGGRRHH, remiten Informe Técnico Legal con asunto "Remite Informes Actuariales Laborales D. LEG. N° 1057 -CAS y Ref. Legajo/ Sistema Integrado de Recursos Humanos/ Record Laboral/ Contratos y Adendas, dirigido hacia la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la OGGRRHH MPC, quienes concluyen:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- 3.1 Se hace entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, 01 archivador con 231 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, que en el año 2022 han suscrito contrato con variación de cargo y remuneración, sin haber ingresado a prestar servicios a la entidad superando previamente un concurso público. Asimismo, se adjunta la lista de 10 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral; a fin, de continuar y adoptar las acciones pertinentes en coordinación con la alta dirección.

TRABAJADORES CON VARIACIÓN EN EL CARGO, REMUNERACIÓN Y SIN CONCURSO PÚBLICO – AÑO 2022	
RÉGIMEN LABORAL	N° DE TRABAJADORES
CAS	10

- 3.2 Se deja claramente establecido, que, en mérito al ejercicio del Derecho de Petición Administrativa, regulado en el Art. 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú; **se emitieron los Informes Actuariales solicitados, los cuales solo recomiendan, más no tienen carácter vinculante ser ratificados por la alta dirección.**
3. MEMORÁNDUM N° 196-2023-GM-MPC (Fs. 06) de fecha 03 de marzo del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente de la Gerencia Municipal remita memorándum con asunto "Emitir opinión legal" dirigido hacia el Abg. Víctor A. Humán Rojas – Director de Asesoría Jurídica, quien expresa. "(...) en atención al documento de la referencia, para que emita opinión legal en relación a la procedencia o no de la variación de cargo y remuneración de 10 trabajadores de la MPC bajo el régimen CAS".
4. INFORME N° 121-2023-OGAJ-MPC (Fs. 7 reverso-10) de fecha 07 de marzo del 2023, el Abg. Víctor A. Humán Rojas – Director de Asesoría Jurídica remite informe con asunto "Remite opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 10 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS" y Referencia Informe Legal N° 015-2023-VAHR/OGAJ-MPC, dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente de la Gerencia Municipal, quien expresa: "(...) hago llegar el informe de la referencia, el mismo que suscribo en su totalidad, en el cual, por las razones expuestas, esta oficina es de **OPINIÓN** que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores señalados dentro del expediente administrativo, contravienen lo dispuesto en el Art. 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, las sentencias del Tribunal Constitucional y los diversos pronunciamientos del SERVIR; en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad. Adjunto informe legal.
- INFORME LEGAL N° 015-2023-VAHR/OGAJ-MPC (Fs. 07 reverso-10 reverso) de fecha 07 de marzo del 2023, Víctor Alberto Huamán Rojas – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite Informe Legal con asunto "Emite Opinión Legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS y Ref. MEMORANDUM N° 196-2023-GM-MPC, dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente Municipal MPC, quien Concluye:

Por las consideraciones precedentes y normas acotadas y conforme al Informe Técnico Legal N° 003-2023-MPC-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de marzo del 2023 suscrito por la Abg. Melissa Anali Paico Revilla y la Abg. Tania Hoyos Fernández de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 169-2023-MPC-OGGRRHH de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito por la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que contienen los Informes Actuariales Laborales de 10 servidores bajo el régimen laboral D.L N° 1057, quien suscribe **OPINA**: porque los contratos Administrativos de Servicios Suscritos por estos servidores contravienen lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, el artículo 5° de la Ley marco del Empleo Público - Ley 28175 y los diversos pronunciamientos del SERVIR; en consecuencia, los mismo adolecen de vicios que acarrear su nulidad.

Respecto al carácter indeterminado de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos por estos trabajadores, conviene precisar que por mandato imperativo del artículo 4° de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo del 2021, los contratos CAS vigentes a dicha fecha adquirieron la condición de contratos a plazos indeterminados; sin embargo, para contar con dicho carácter se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes; situación que ha tomado en cuenta al momento de la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios bajo análisis, debido a que los mismos presentan una variación en la remuneración y cargo, por lo tanto, tal y cual establece la normatividad vigente vienen hacer nuevos puestos de trabajo y por lo tanto debieron de ingresar por concurso público de méritos; sin embargo tal y como se viene mencionando líneas precedentes no se ha perfeccionado dicha contratación a través de un concurso público de méritos, sin embargo tal y como se viene mencionando líneas precedentes no se han perfeccionado dicha contratación a través de un concurso público de méritos; en consecuencia, considero que existe un vicio de dichos documentos que válidamente fundamentan su nulidad.

En consecuencia: **RATIFICAMOS** la acción de Desvinculación recomendada por el personal designado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través de informes Actuariales Laborales, para lo cual dicha dependencia de

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en el ROF deberá adoptar las acciones correspondientes de tal manera que se cumpla con el correcto procedimiento establecido, teniendo en cuenta los plazos previstos, en aras de velar por los intereses de la Entidad.

5. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 124-2023-GM/MPC (Fs.11-18)** de fecha 09 de marzo de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS A TIEMPO INDETERMINADO – LEY N° 31131 N° 388-2022, de fecha 01 de julio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y la servidora Carmen Elizabeth Tafur Aliaga, en razón que a sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, al haberse modificado un aspecto sustancial de su contrato – como es la retribución económica, se le habría creado un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debió darse a través de un nuevo concurso público, no cumpliéndose así los requisitos establecidos para el carácter de contrato indeterminado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Retrotraer el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios – Cas a Tiempo Indeterminado – N° 388-2022. En consecuencia, contratación del servidor será a plazo determinado y atendiendo a lo resuelto mediante artículo primero de la presente resolución, se **DISPONE**, la desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de la servidora Carmen Elizabeth Tafur Aliaga.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Carmen Elizabeth Tafur Aliaga. y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR los ACTUADOS a la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de proceder según lo establecido en el inciso 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la actuación irregular del Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo.

6. **CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 46 (Fs. 19)** se notifica la Resolución de Gerencia N° 124-2023-GM/MPC, en la fecha de 13/03/2023 a las 15:40.
7. **ACTA DE NEGATIVA DE FIRMA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTO (Fs. 20)** de fecha 09:09 am del día 13 de marzo, la servidora Carmen Elizabeth Tafur Aliaga se negó a firmar y recepcionar la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-GM/MPC, donde la servidora procedió a tomar fotos de la resolución.
8. **INFORME ACTUARIAL LABORAL N° 633-2023-MPC-OGRRHH-AL (Fs. 24-44)** de fecha 27 de febrero del 2023, la Abg. Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales remite informe con asunto “Sinceramiento – Identificación de contratación laboral de carácter indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y Referencia Legajo/Sistema Integrado de Recursos Humanos/ Record Laboral/ Contratos y adendas; dirigido hacia la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien concluye:

• Que, de conformidad con los contratos de trabajo y el Sistema Integrado de RRHH, se determina que el trabajador viene prestando servicios a la entidad desde 04 de febrero del 2011 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, habiendo ingresado, en el cargo de PROMOTOR, con una remuneración ascendente al monto a **S/. 1,700.00**; sin embargo; posteriormente del Contrato Administrativo de Servicio – CAS A TIEMPO INDETERMINADO – LEY N° 388-2022 y boleta de pago del mes de octubre del año 2022 se evidencia un incremento remunerativo ascendente al monto de **S/. 2,500.00**, **no habiendo realizado previamente un concurso público en ambas situaciones, vulnerando lo establecido en la norma.**

• Por ende, de lo registrado en la matriz de sinceramiento, se ha identificado que el trabajador **TAFUR ALIAGA CARMEN ELIZABETH**, para su contratación en el puesto de PROMOTOR, con una remuneración de **S/. 2,500.00** no registra haber ingresado a laborar a la entidad superando previamente un concurso público. Situación que contraviene el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, además, de su reglamento y normas conexas, vulnerando claramente las reglas del acceso a la administración pública, que es por concurso público.

• Del presente informe actuarial, se anexaron los siguientes documentos:

- **BOLETA DE PAGO DEL MES DE FEBRERO DEL 2023 (Fs. 23)** se visualiza la suma de **S/.2,914.19**.

- **BOLETA DE PAGO DEL MES DE ENERO DEL 2023 (Fs. 23)** se visualiza la suma de **S/.2,914.19**.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 355-2019 (Fs. 24-27)** suscrito entre el representante de la Entidad el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira y la servidora Carmen Elizabeth Tafur Aliaga, en la fecha de 02 de enero del 2019
- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS A TIEMPO INDETERMINADO LEY N° 31131 N° 388-2022 (Fs. 28-32)** suscrito entre el representante de la Entidad el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y la servidora Carmen Elizabeth Tafur Aliaga, en la fecha de 01 de julio del 2022.
- **COPIA DE DNI. (Fs. 33)**
- **RECORD LABORAL DEL TRABAJADOR. (Fs.34-35)**
- **FICHA HISTORIAL PLANILLAS (Fs. 37-36 y reverso)** comprendido entre las fechas de 04/02/20
- **BOLETAS DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022 (Fs. 38)**, se visualiza la suma de S/2,550.00.
- **FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (Fs. 39)**, la presente servidora solicita reintegro de remuneración de los meses: julio, agosto y septiembre según estipula el contrato.
- **BOLETAS DE PAGO DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 (Fs. 40)**, se visualiza la suma de S/2,550.00.
- **BOLETAS DE PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 (Fs. 41)**, se visualiza la suma de S/1,700.00.
- **BOLETAS DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021 (Fs. 42)**, se visualiza la suma de S/1,700.00.

EXPEDIENTE N° 35577-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs. 46 y 49)** de fecha 01 de marzo de 2023, Melissa Anahi Paico Revilla – Abogada de la OGGRRHH y Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales de la OGGRRHH, remiten informe Técnico Legal con asunto "Remite Informes Actuariales Laborales D. LEG. N° 1057 -CAS y Ref. Legajo/ Sistema Integrado de Recursos Humanos/ Record Laboral/ Contratos y Adendas, dirigido hacia la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la OGGRRHH MPC, quienes concluyen:

- 3.1 *Se hace entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, 01 archivador con 231 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, que en el año 2022 han suscrito contrato con variación de cargo y remuneración, sin haber ingresado a prestar servicios a la entidad superando previamente un concurso público. Asimismo, se adjunta la lista de 10 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral; a fin, de continuar y adoptar las acciones pertinentes en coordinación con la alta dirección.*

TRABAJADORES CON VARIACIÓN EN EL CARGO, REMUNERACIÓN Y SIN CONCURSO PÚBLICO – AÑO 2022	
RÉGIMEN LABORAL	N° DE TRABAJADORES
CAS	10

- 3.2 *Se deja claramente establecido, que, en mérito al ejercicio del Derecho de Petición Administrativa, regulado en el Art. 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú; **se emitieron los Informes Actuariales solicitados, los cuales solo recomiendan, más no tienen carácter vinculante ser ratificados por la alta dirección.***

2. **MEMORÁNDUM N° 196-2023-GM-MPC (Fs. 50)** de fecha 03 de marzo del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente de la Gerencia Municipal remita memorándum con asunto "Emitir opinión legal" dirigido hacia el Abg. Víctor A. Humán Rojas – Director de Asesoría Jurídica, quien expresa: "(...) en atención al documento de la referencia, para que emita opinión legal en relación a la procedencia o no de la variación de cargo y remuneración de 10 trabajadores de la MPC bajo el régimen CAS".
3. **INFORME N° 121-2023-OGAJ-MPC (Fs. 51-54)** de fecha 07 de marzo del 2023, el Abg. Víctor A. Humán Rojas – Director de Asesoría Jurídica remite informe con asunto "Remite opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 10 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS" y Referencia Informe Legal N° 015-2023-VAHR/OGAJ-MPC, dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente de la Gerencia Municipal, quien expresa: "(...) hago llegar el informe de la referencia, el mismo que suscribo en su totalidad, en el cual, por las razones expuestas, esta oficina es de **OPINIÓN** que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores señalados dentro del expediente administrativo, contravienen lo dispuesto en el Art. 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, las sentencias del Tribunal Constitucional y los diversos pronunciamientos del SERVIR ; en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad. Adjunto informe legal.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- **INFORME LEGAL N° 015-2023-VAHR/OGAJ-MPC (Fs. 51 reverso-54)** de fecha 07 de marzo del 2023, Víctor Alberto Huamán Rojas – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite Informe Legal con asunto "Emite Opinión Legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS y Ref. MEMORANDUM N° 196-2023-GM-MPC, dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente Municipal MPC, quien Concluye:

*Por las consideraciones precedentes y normas acotadas y conforme al Informe Técnico Legal N° 003-2023-MPC-OGRRRH-MPC de fecha 01 de marzo del 2023 suscrito por la Abg. Melissa Analí Paico Revilla y la Abg. Tania Hoyos Fernández de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 169-2023-MPC-OGRRRH de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito por la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que contienen los Informes Actuariales Laborales de 10 servidores bajo el régimen laboral D.L N° 1057, quien suscribe **OPINA**: porque los contratos Administrativos de Servicios Suscritos por estos servidores contravienen lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, el artículo 5° de la Ley marco del Empleo Público -Ley 28175 y los diversos pronunciamientos del SERVIR; en consecuencia, los mismo adolecen de vicios que acarrear su nulidad.*

Respecto al carácter indeterminado de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos por estos trabajadores, conviene precisar que por mandato imperativo del artículo 4° de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo del 2021, los contratos CAS vigentes a dicha fecha adquirieron la condición de contratos a plazos indeterminados; sin embargo, para contar con dicho carácter se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes; situación que ha tomado en cuenta al momento de la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios bajo análisis, debido a que los mismos presentan una variación en la remuneración y cargo, por lo tanto, tal y cual establece la normatividad vigente vienen hacer nuevos puestos de trabajo y por lo tanto debieron de ingresar por concurso público de méritos; sin embargo tal y como se viene mencionando líneas precedentes no se ha perfeccionado dicha contratación a través de un concurso público de méritos, sin embargo tal y como se viene mencionando líneas precedentes no se han perfeccionado dicha contratación a través de un concurso público de méritos; en consecuencia, considero que existe un vicio de dichos documentos que válidamente fundamentan su nulidad.

En consecuencia: RATIFICAMOS la acción de Desvinculación recomendada por el personal designado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través de informes Actuariales Laborales, para lo cual dicha dependencia de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en el ROF deberá adoptar las acciones correspondientes de tal manera que se cumpla con el correcto procedimiento establecido, teniendo en cuenta los plazos previstos, en aras de velar por los intereses de la Entidad.

4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2023-GM/MPC (Fs.55-62)** de fecha 10 de marzo de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 269-2022, de fecha 01 de julio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Leini Magali Hernández Muñoz, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, **al haberse modificado un aspecto sustancial de su contrato – como es la retribución económica, se le habría creado un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debió darse a través de un nuevo concurso público; no cumpliéndose así los requisitos establecidos para el carácter de contrato indeterminado.**

ARTÍCULO SEGUNDO.– Retrotraer el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios – Cas a Tiempo Indeterminado – Ley N° 31131 N°269-2022. En consecuencia, la contratación del servidor será a plazo determinado y atendiendo a lo resuelto mediante artículo primero de la presente resolución, se **DISPONE**, la desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca del servidor Luis Alfredo TAFUR ALIAGA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Luis Alfredo TAFUR ALIAGA a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR los ACTUADOS a la secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de proceder según lo establecido en el inciso 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la actuación irregular del Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo.

5. **CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 50 (Fs. 63)** se notifica la Resolución de Gerencia N° 129-2023-GM/MPC, en la fecha de 14/03/2023 a las 15:47 am.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



6. **ACTA DE NEGATIVA DE FIRMA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTO** (Fs. 64) siendo las 15:45 am del día 13 de marzo del 2023 se realizó la entrega de documento denominado Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2023-GM/MPC, recepciona la presente y se niega a firmar.
7. **INFORME ACTUARIAL LABORAL N° 638-2023-MPC-OGRRHH-AL** (Fs. 66-80) de fecha 28 de febrero del 2023, la Abg. Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales remite informe con asunto "Sinceramiento – Identificación de contratación laboral de carácter indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y Referencia Legajo/Sistema Integrado de Recursos Humanos/ Record Laboral/ Contratos y adendas; dirigido hacia la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien concluye:
- Que, de conformidad con los contratos de trabajo y el Sistema Integrado de RRHH, se determina que el trabajador viene prestando servicios a la entidad desde 7 de febrero del 2011 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, habiendo ingresado en el cargo de **ASISTENTE EN ALMACÉN CENTRAL**, con una remuneración ascendente al monto a **S/. 1,300.00**; sin embargo, posteriormente del Contrato Administrativo de Servicio – CAS A TIEMPO INDETERMINADO – LEY N° 269-2022 y boleta de pago del mes de enero del año 2022 se evidencia un incremento remunerativo ascendente al monto de **S/. 2,500.00**, **no habiendo realizado previamente un concurso público en ambas situaciones, vulnerando lo establecido en la norma.**
 - Por ende, de lo registrado en la matriz de sinceramiento, se ha identificado que la trabajadora **TAFUR ALIAGA LUIS ALFREDO**, para su contratación en el puesto de **ASISTENTE EN ALMACEN CENTRAL**, con una remuneración de **S/. 2,500.00** no registra haber laborado a la entidad superando previamente un concurso público. Situación que contraviene el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, además de su reglamento y normas conexas, vulnerando claramente las reglas del acceso a la administración pública, que es por concurso público

Del presente informe actuarial, se anexaron los siguientes documentos:

- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 00000** (Fs. 66-67) suscrito entre el representante de la y el servidor Luis Alfredo Tafur Aliaga, en la fecha de 13 de junio del 2017.
- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS A TIEMPO INDETERMINADO LEY N° 31131 N° 269-2022** (Fs. 68-72) suscrito entre el representante de la Entidad el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Luis Alfredo Tafur Aliaga, en la fecha de 01 de julio del 2022.
- **COPIA DE DNI.** (Fs. 73)
- **RECORD LABORAL DEL TRABAJADOR.** (Fs. 74-75)
- **BOLETA DE PAGO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022** (Fs. 76) se visualiza la suma de S/2,550.00.
- **BOLETA DE PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022** (Fs. 77) se visualiza la suma de S/1,550.00.
- **BOLETA DE PAGO DEL MES DE AGOSTO DEL 2022** (Fs. 78) se visualiza la suma de S/1,550.00.

EXPEDIENTE N° 35551-2023

1. **MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N°099-2023-MPC-OGRRHH** (Fs. 82) de fecha 27 de febrero del 2023, la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite memorándum con asunto "Comisión Evaluadora", dirigido hacia la Abg. Melissa Anahí Paico Revilla – Abogada de la OGRRHH-MPC y la Abg. Tania Hoyos Fernández – Responsable de la Liquidación de Beneficios Sociales OGRRHH MPC, quien expresa: "(...) comunicar que fueron designadas para conformar el equipo de trabajo correspondiente al **SICENRAMIENTO DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS**".
2. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2023-MPC-OGRRHH-AL** (Fs. 83 y 86) de fecha 01 de marzo de 2023, Melissa Anahí Paico Revilla – Abogada de la OGRRHH y Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales de la OGRRHH, remiten informe Técnico Legal con asunto "Remite Informes Actuariales Laborales D. LEG. N° 1057 -CAS y Ref. Legajo/ Sistema Integrado de Recursos Humanos/ Record Laboral/ Contratos y Adendas, dirigido hacia la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la OGRRHH MPC, quienes concluyen:
- 3.1 *Se hace entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, 01 archivador con 231 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, que en el año 2022 han suscrito contrato con variación de cargo y remuneración, sin haber ingresado a prestar servicios a la entidad superando previamente un concurso público. Asimismo, se adjunta la lista de 10 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral; a fin, de continuar y adoptar las acciones pertinentes en coordinación con la alta dirección.*

**Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú**

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



TRABAJADORES CON VARIACIÓN EN EL CARGO, REMUNERACIÓN Y SIN CONCURSO PÚBLICO – AÑO 2022	
RÉGIMEN LABORAL	Nº DE TRABAJADORES
CAS	10

- 3.2 Se deja claramente establecido, que, en mérito al ejercicio del Derecho de Petición Administrativa, regulado en el Art. 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú; **se emitieron los Informes Actuariales solicitados, los cuales solo recomiendan, más no tienen carácter vinculante ser ratificados por la alta dirección.**
3. MEMORÁNDUM N° 196-2023-GM-MPC (Fs. 87) de fecha 03 de marzo del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente de la Gerencia Municipal remita memorándum con asunto "Emitir opinión legal" dirigido hacia el Abg. Víctor A. Humán Rojas – Director de Asesoría Jurídica, quien expresa. "(...) en atención al documento de la referencia, para que emita opinión legal en relación a la procedencia o no de la variación de cargo y remuneración de 10 trabajadores de la MPC bajo el régimen CAS".
4. INFORME N° 121-2023-OGAJ-MPC (Fs. 88-91) de fecha 07 de marzo del 2023, el Abg. Víctor A. Humán Rojas – Director de Asesoría Jurídica remite informe con asunto "Remito opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 10 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS" y Referencia Informe Legal N° 015-2023-VAHR/OGAJ-MPC, dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente de la Gerencia Municipal, quien expresa: "(...) hago llegar el informe de la referencia, el mismo que suscribo en su totalidad, en el cual, por las razones expuestas, esta oficina es de **OPINIÓN** que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores señalados dentro del expediente administrativo, contravienen lo dispuesto en el Art. 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, las sentencias del Tribunal Constitucional y los diversos pronunciamientos del SERVIR ; en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad. Adjunto informe legal.
- INFORME LEGAL N° 015-2023-VAHR/OGAJ-MPC (Fs. 88 reverso-91) de fecha 07 de marzo del 2023, Víctor Alberto Huamán Rojas – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite Informe Legal con asunto "Emite Opinión Legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS y Ref. MEMORANDUM N° 196-2023-GM-MPC, dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente Municipal MPC, quien Concluye:

Por las consideraciones precedentes y normas acotadas y conforme al Informe Técnico Legal N° 003-2023-MPC-OGRRRH-MPC de fecha 01 de marzo del 2023 suscrito por la Abg. Melissa Anali Paico Revilla y la Abg. Tania Hoyos Fernández de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 169-2023-MPC-OGRRRH de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito por la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que contienen los Informes Actuariales Laborales de 10 servidores bajo el régimen laboral D.L N° 1057, quien suscribe **OPINA**: porque los contratos Administrativos de Servicios Suscritos por estos servidores contravienen lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, el artículo 5° de la Ley marco del Empleo Público - Ley 28175 y los diversos pronunciamientos del SERVIR; en consecuencia, los mismo adolecen de vicios que acarrear su nulidad.

Respecto al carácter indeterminado de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos por estos trabajadores, conviene precisar que por mandato imperativo del artículo 4° de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo del 2021, los contratos CAS vigentes a dicha fecha adquirieron la condición de contratos a plazos indeterminados; sin embargo, para contar con dicho carácter se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes; situación que ha tomado en cuenta al momento de la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios bajo análisis, debido a que los mismos presentan una variación en la remuneración y cargo, por lo tanto, tal y cual establece la normatividad vigente vienen hacer nuevos puestos de trabajo y por lo tanto debieron de ingresar por concurso público de méritos; sin embargo tal y como se viene mencionando líneas precedentes no se ha perfeccionado dicha contratación a través de un concurso público de méritos, sin embargo tal y como se viene mencionando líneas precedentes no se han perfeccionado dicha contratación a través de un concurso público de méritos; en consecuencia, considero que existe un vicio de dichos documentos que válidamente fundamentan su nulidad.

En consecuencia: **RATIFICAMOS** la acción de Desvinculación recomendada por el personal designado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través de informes Actuariales Laborales, para lo cual dicha dependencia de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en el ROF deberá adoptar las acciones correspondientes de tal manera que se cumpla con el correcto procedimiento establecido, teniendo en cuenta los plazos previstos, en aras de velar por los intereses de la Entidad.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



5. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2023-GM/MPC (Fs.92-99) de fecha 09 de marzo de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 406-2022, de fecha 01 de junio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Carlos Alberto KIANMAN VILLANUEVA, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, **al haberse modificado un aspecto sustancial de su contrato – como es la retribución económica y el puesto, se le habría creado un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debió darse a través de un nuevo concurso público; en consecuencia NULO Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS A TIEMPO INDETERMINADO – LEY N° 31131 N° 188-2022**, de fecha 01 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Retrotraer el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios – Cas N° 407-2022. En consecuencia, contratación del servidor será a plazo determinado y atendiendo a lo resuelto mediante artículo primero de la presente resolución, se **DISPONE**, la desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de la servidora Carlos Alberto KIANMAN VILLANUEVA.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR la presente resolución a la señora Carlos Alberto KIANMAN VILLANUEVA, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.– DERIVAR los ACTUADOS a la secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de proceder según lo establecido en el inciso 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la actuación irregular del Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo.

6. **CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 47 (Fs. 100)** se notifica la Resolución de Gerencia N° 125-2023-GM/MPC, en la fecha de 14/03/2023 a las 11:05 am.
7. **INFORME ACTUARIAL LABORAL N° 00567-2023-MPC-OGRRHH-AL (Fs. 101-123)** de fecha 27 de febrero del 2023, la Abg. Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales remite informe con asunto "Sinceramiento – Identificación de contratación laboral de carácter indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y Referencia Legajo/Sistema Integrado de Recursos Humanos/ Record Laboral/ Contratos y adendas; dirigido hacia la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien concluye:

- Que, de conformidad con los contratos de trabajo y el Sistema Integrado de RRHH, se determina que el trabajador KIANMAN VILLANUEVA CARLOS ALBERTO viene prestando servicios a la entidad desde 02 de noviembre del 2017 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, habiendo ingresado en el cargo de **ANALISTA LEGAL**, con una remuneración ascendente al monto a **S/. 2,300.00**; sin embargo, posteriormente del contrato (Contrato CAS N° 406 vigente del 01-06-2022 al 31-12-2022) y boleta de pago del mes de julio del año 2022 (reintegro) se evidencia un incremento remunerativo ascendente a **S/. 2,500.00** desde el mes de junio de 2022, y la variación del puesto de trabajo a **ABOGADO**, **no habiendo realizado previamente un concurso público para esta última vinculación, vulnerando lo establecido en la norma**. Cabe mencionar, que pese a contar con un contrato vigente hasta diciembre de 2022 de naturaleza temporal, suscribe un contrato indeterminado.
- Por ende, de lo registrado en la matriz de sinceramiento, se ha identificado que el trabajador KIANMAN VILLANUEVA CARLOS ALBERTO, para su contratación en el puesto de **ABOGADO**, con una remuneración de **S/. 2,500.00** no registra haber laborado a la entidad superando previamente un concurso público. Situación que contraviene el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, además de su reglamento y normas conexas, vulnerando claramente las reglas del acceso a la administración pública, que es por concurso público

Del presente informe actuarial, se anexaron los siguientes documentos:

- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 4127-2017 (Fs. 101-105)** suscrito entre el representante de la Entidad el Abg. Walter Ernesto Noriega Soto y el servidor Carlos Alberto KIANMAN VILLANUEVA, en la fecha de 27 de octubre del 2017.
- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS A TIEMPO INDETERMINADO LEY N° 31131 N° 188-2022 (Fs. 106-110)** suscrito entre el representante de la Entidad el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Carlos Alberto KIANMAN VILLANUEVA, en la fecha de 01 de julio del 2022.
- **COPIA DE DNI. (Fs. 111)**
- **RECORD LABORAL DEL TRABAJADOR. (Fs. 112)**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 406-2022 (Fs. 113-117) suscrito entre el representante de la Entidad el Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO y el servidor Carlos Alberto KIANMAN VILLANUEVA, en la fecha de 01 de junio del 2022.
- BOLETAS DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 (Fs. 118), se visualiza la suma de S/.2,550.00.
- BOLETAS DE PAGO DEL MES DE AGOSTO DEL 2022 (Fs. 119), se visualiza la suma de S/.2,550.00.
- BOLETAS DE PAGO DEL MES DE JULIO DEL 2022 (Fs. 120), se visualiza la suma de S/.2,750.00.
- BOLETAS DE PAGO DEL MES DE JULIO DEL 2022 (Fs. 121), se visualiza la suma de S/.2,350.00.
- BOLETAS DE PAGO DEL MES DE ENERO DEL 2021 (Fs. 122), se visualiza la suma de S/.2,300.00.

EXPEDIENTE N° 35546-2023

1. MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N°099-2023-MPC-OGGRRHH (Fs. 127) de fecha 27 de febrero del 2023, la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite memorándum con asunto "Comisión Evaluadora", dirigido hacia la Abg. Melissa Anahí Paico Revilla – Abogada de la OGGRRHH-MPC y la Abg. Tania Hoyos Fernández – Responsable de la Liquidación de Beneficios Sociales OGGRRHH MPC, quien expresa: "(...) comunicar que fueron designadas para conformar el equipo de trabajo correspondiente al SICENRAMIENTO DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS".
2. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs. 128-131) de fecha 01 de marzo de 2023, Melissa Anahí Paico Revilla – Abogada de la OGGRRHH y Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales de la OGGRRHH, remiten informe Técnico Legal con asunto "Remite Informes Actuariales Laborales D. LEG. N° 1057 -CAS y Ref. Legajo/ Sistema Integrado de Recursos Humanos/ Record Laboral/ Contratos y Adendas, dirigido hacia la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la OGGRRHH MPC, quienes concluyen:
 - 3.1 Se hace entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, 01 archivador con 231 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, que en el año 2022 han suscrito contrato con variación de cargo y remuneración, sin haber ingresado a prestar servicios a la entidad superando previamente un concurso público. Asimismo, se adjunta la lista de 10 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral; a fin, de continuar y adoptar las acciones pertinentes en coordinación con la alta dirección.

TRABAJADORES CON VARIACIÓN EN EL CARGO, REMUNERACIÓN Y SIN CONCURSO PÚBLICO – AÑO 2022	
RÉGIMEN LABORAL	N° DE TRABAJADORES
CAS	10

- 2.2 Se deja claramente establecido, que, en mérito al ejercicio del Derecho de Petición Administrativa, regulado en el Art. 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú; **se emitieron los Informes Actuariales solicitados, los cuales solo recomiendan, más no tienen carácter vinculante ser ratificados por la alta dirección.**
3. MEMORÁNDUM N° 196-2023-GM-MPC (Fs. 132) de fecha 03 de marzo del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente de la Gerencia Municipal remite memorándum con asunto "Emitir opinión legal" dirigido hacia el Abg. Víctor A. Humán Rojas – Director de Asesoría Jurídica, quien expresa. "(...) en atención al documento de la referencia, para que emita opinión legal en relación a la procedencia o no de la variación de cargo y remuneración de 10 trabajadores de la MPC bajo el régimen CAS".
4. INFORME N° 121-2023-OGAJ-MPC (Fs. 133-136) de fecha 07 de marzo del 2023, el Abg. Víctor A. Humán Rojas – Director de Asesoría Jurídica remite informe con asunto "Remite opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 10 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS" y Referencia Informe Legal N° 015-2023-VAHR/OGAJ-MPC, dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente de la Gerencia Municipal, quien expresa: "(...) hago llegar el informe de la referencia, el mismo que suscribo en su totalidad, en el cual, por las razones expuestas, esta oficina es de **OPINIÓN** que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores señalados dentro del expediente administrativo, contravienen lo dispuesto en el Art. 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, las sentencias del Tribunal Constitucional y los diversos pronunciamientos del SERVIR; en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad. Adjunto informe legal.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- **INFORME LEGAL N° 015-2023-VAHR/OGAJ-MPC (Fs. 133-reverso 136)** de fecha 07 de marzo del 2023, Víctor Alberto Huamán Rojas – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite Informe Legal con asunto "Emite Opinión Legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS y Ref. MEMORANDUM N° 196-2023-GM-MPC, dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente Municipal MPC, quien Concluye:

*Por las consideraciones precedentes y normas acotadas y conforme al Informe Técnico Legal N° 003-2023-MPC-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de marzo del 2023 suscrito por la Abg. Melissa Analí Paico Revilla y la Abg. Tania Hoyos Fernández de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 169-2023-MPC-OGGRRHH de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito por la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que contienen los Informes Actuariales Laborales de 10 servidores bajo el régimen laboral D.L N° 1057, quien suscribe **OPINA**: porque los contratos Administrativos de Servicios Suscritos por estos servidores contravienen lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, el artículo 5° de la Ley marco del Empleo Público -Ley 28175 y los diversos pronunciamientos del SERVIR; en consecuencia, los mismo adolecen de vicios que acarcean su nulidad.*

Respecto al carácter indeterminado de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos por estos trabajadores, conviene precisar que por mandato imperativo del artículo 4° de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo del 2021, los contratos CAS vigentes a dicha fecha adquirieron la condición de contratos a plazos indeterminados; sin embargo, para contar con dicho carácter se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes; situación que ha tomado en cuenta al momento de la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios bajo análisis, debido a que los mismos presentan una variación en la remuneración y cargo, por lo tanto, tal y cual establece la normatividad vigente vienen hacer nuevos puestos de trabajo y por lo tanto debieron de ingresar por concurso público de méritos; sin embargo tal y como se viene mencionando líneas precedentes no se ha perfeccionado dicha contratación a través de un concurso público de méritos, sin embargo tal y como se viene mencionando líneas precedentes no se han perfeccionado dicha contratación a través de un concurso público de méritos; en consecuencia, considero que existe un vicio de dichos documentos que válidamente fundamentan su nulidad.

*En consecuencia: **RATIFICAMOS** la acción de Desvinculación recomendada por el personal designado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través de informes Actuariales Laborales, para lo cual dicha dependencia de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en el ROF deberá adoptar las acciones correspondientes de tal manera que se cumpla con el correcto procedimiento establecido, teniendo en cuenta los plazos previstos, en aras de velar por los intereses de la Entidad.*

5. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125-2023-GM/MPC (Fs.137-144)** de fecha 09 de marzo de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 407-2022, de fecha 01 de junio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Vladimir Ilich Silva Sánchez Chávez, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, **al haberse modificado un aspecto sustancial de su contrato – como es la retribución económica y el puesto, se le habría creado un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debió darse a través de un nuevo concurso público; en consecuencia NULO Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS A TIEMPO INDETERMINADO – LEY N° 31131 N° 286-2022**, de fecha 01 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Retrotraer el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios – Cas N° 407-2022. En consecuencia, contratación del servidor será a plazo determinado y atendiendo a lo resuelto mediante artículo primero de la presente resolución, se **DISPONE**, la desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca del servidor Vladimir Ilich Silva Sánchez Chávez.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la señora Vladimir Ilich Silva Sánchez Chávez, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR los ACTUADOS a la secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de proceder según lo establecido en el inciso 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la actuación irregular del Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



6. **CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 45 (Fs. 1145** se notifica la Resolución de Gerencia N° 125-2023-GM/MPC, en la fecha de 13/03/2023 a las 08:56 am.
7. **INFORME ACTUARIAL LABORAL N° 632-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs. 146-168)** de fecha 27 de febrero del 2023, la Abg. Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales remite informe con asunto "Sinceramiento – Identificación de contratación laboral de carácter indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y Referencia Legajo/Sistema Integrado de Recursos Humanos/ Record Laboral/ Contratos y adendas; dirigido hacia la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien concluye:
- Que, de conformidad con los contratos de trabajo y el Sistema Integrado de RRHH, se determina que el trabajador viene prestando servicios a la entidad desde 01 de febrero del 2011 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, habiendo ingresado en el cargo de ASESOR LEGAL, con una remuneración ascendente al monto a **S/. 1,700.00**; sin embargo, posteriormente del Contrato Administrativo de Servicios – Cas N° 407-2022 y boleta de pago del mes de julio del año 2022 se evidencia un incremento remunerativo ascendente al monto de **S/. 2,500.00**, y la variación del puesto de trabajo a ABOGADO, **no habiendo realizado previamente un concurso público en ambas situaciones, vulnerando lo establecido en la norma.** Cabe mencionar, que pese a contar con contrato vigente hasta diciembre del 2022 de naturaleza temporal, suscribe un contrato indeterminado.
 - Por ende, de lo registrado en la matriz de sinceramiento, se ha identificado que el trabajador **SILVA SÁNCHEZ CHÁVEZ VLADIMIR ILDICH**, para su contratación en el puesto de ABOGADO, con una remuneración de **S/. 2,500.00** no registra haber ingresado a laborar a la entidad superando previamente un concurso público. Situación que contraviene el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, además, de su reglamento y normas conexas, vulnerando claramente las reglas del acceso a la administración pública, que es por concurso público.

Del presente informe actuarial, se anexaron los siguientes documentos:

- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 00000 (Fs. 146-147)** suscrito entre el representante de la Entidad y el servidor **SILVA SÁNCHEZ CHÁVEZ VLADIMIR ILDICH**, en la fecha de 01 de febrero del 2012.
- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS A TIEMPO INDETERMINADO LEY N° 31131 N° 1286-2022 (Fs. 148-152)** suscrito entre el representante de la Entidad el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor **SILVA SÁNCHEZ CHÁVEZ VLADIMIR ILDICH**, en la fecha de 01 de julio del 2022.
- **COPIA DE DNI. (Fs. 153)**
- **RECORD LABORAL DEL TRABAJADOR. (Fs. 154-155)**
- **FICHA HISTORIAL DE PLANILLAS. (Fs. 156-158)**
- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 407-2020 (Fs. 159-163)** suscrito entre el representante de la Entidad el Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO y la **SILVA SÁNCHEZ CHÁVEZ VLADIMIR ILDICH**, en la fecha de 27 de septiembre del 2019.
- **BOLETAS DE PAGO DEL MES DE ENERO DEL 2022 (Fs. 164)**, se visualiza la suma de **S/2,350.00.**
- **BOLETAS DE PAGO DEL MES DE JUNIO DEL 2022 (Fs. 165)**, se visualiza la suma de **S/2,350.00.**
- **BOLETAS DE PAGO DEL MES DE JULIO DEL 2022 (Fs. 166)**, se visualiza la suma de **S/2,750.00**

8. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 46-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 191 - 200), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de: "Actuar para obtener un beneficio para terceros"**, toda vez que el servidor investigado en calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos suscribió el Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado - N° 388-2022 con la señora Tafur Aliaga, Carmen Elizabeth, N° 269-2022 con el señor Tafur Aliaga, Luis Alfredo, N° 188-2022 con el señor Kianman Villanueva Carlos Alberto y N° 286-2022 con el señor Silva Sánchez Chávez Vladimir Ilich; obteniendo con ello que a los servidores se le reconozca de vínculo laboral con plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Cajamarca y además se les otorgo un nuevo cargo y se les aumento la remuneración, en atención a los fundamentos del presente resolución."

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



9. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 46-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N.º 104-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 201), el día 29 de febrero del 2024.
10. El servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 214 al 229, así como del 231 al 258.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Literal o) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de: "Actuar para obtener un beneficio para terceros". Toda vez que el servidor investigado en calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos actuó suscribiendo los Contratos Administrativos de Servicios – CAS a tiempo indeterminado: N.º 388-2022 con la señora Tafur Aliaga Carmen Elizabeth, N.º 269-2022 con el señor Tafur Aliaga Luis Alfredo, N.º 188-2022 con el señor Kianman Villanueva Carlos Alberto y N.º 286-2022 con el señor Silva Sánchez Chávez Vladimir Ilich; obteniendo con ello que a los servidores se le reconozca de vínculo laboral con plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Cajamarca y además se les otorgo un nuevo cargo y se les aumento la remuneración; siendo todo esto irregular.

DE LA ABSTENCIÓN COMO ÓRGANO SANCIONADOR:

Los numerales 2.12 del Informe Técnico 834-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de junio de 2019, indica que: "En los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a un servidor de la "Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces" sea por una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y, por ende, quien actúe como órgano instructor sea el "Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces" (el mismo jefe inmediato del servidor), corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quién actuará como órgano sancionador. Lo expuesto anteriormente se encuentra sustentado en el numeral 9.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", por el cual se tiene que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase incurso en alguna de las causales de abstención del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente. Asimismo, encuentra sustentado en lo establecido en el numeral 1 del artículo 254. 5 del TUO de la LPAG, referido al principio de debido procedimiento, mediante el cual se estableció la distinción que tiene que haber entre la fase instructora y sancionadora de un procedimiento sancionador, encomendándolas a autoridades distintas."

En ese orden de ideas; en el presente caso se advierte que el servidor, al momento de cometer la falta que ahora se le imputa dependía jerárquicamente de Gerencia Municipal; habiendo ejercido la función de órgano instructor en el presente procedimiento; siendo así **PRESENTO MI ABSTENCIÓN AL CARGO DE ÓRGANO SANCIONADOR**, dado que el despacho de Gerencia Municipal se encuentra dentro de una causal de abstención por haber actuado como órgano instructor, correspondiendo a mi Superior Jerárquico (Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca), determinar quién hará las veces de Órgano Sancionador conforme al numeral 9.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC y artículos 99°, 100° y 101° del TUO Ley N.º 27444, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS).

Es por ello que mediante el Memorandum N.º 023-2025-A-MPC, de fecha 12 de febrero del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca acepta la abstención y designa como órgano sancionador a los miembros de la Comisión Ad Hoc, la misma que fue conformada mediante el Acuerdo de Consejo N.º 013-2025-CMPC, de fecha 16 de enero del 2025.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO

"A. ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de julio de 2019, asumí la jefatura de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, señalando que dentro de las actividades administrativas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, respecto a los trabajadores de esta entidad, desde el año 2021 la Unidad de Informática y

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Sistemas en coordinación con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos venían implementando el Sistema Integrado de Recursos Humanos, para que todos los documentos y trámites referidos a cada uno de los trabajadores sean sistematizados y digitalizados, teniendo cinco módulos:

- I. Contratos
- II. Control de personal iii) Planillas
- III. Bienestar social
- IV. Escalafón

La finalidad de la creación de este Sistema Integrado de Recursos Humanos es la sistematización y digitalización de la Gestión del Recurso Humano, es decir, contar con la documentación desde el inicio hasta la culminación de su relación laboral de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca debidamente digitalizada y sistematizada, debiendo encontrarse en la base de datos digitalizada dentro del módulo de contratos del Sistema Integrado de Recursos Humanos de la entidad.

2. En este sentido, y en cumplimiento de las actividades administrativas, se conformó la Comisión de Sinceramiento de Data, por lo que, mediante Memorandum Múltiple N° 002-2022-UPDP-OGGRRHH-MPC., de fecha 04 de marzo de 2022 (anexo 1.B), solicité en mi condición de Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas a los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca Lic. Luis Francisco Velásquez Aliaga (Coordinador de Escalafón y Registro de Personal - encargado del equipo de trabajo), Abg. Ediana Salazar Alvarado (Abogada de la oficina de Asesoría Legal de Recursos Humanos), Lic. Janeth Linares Cabanillas (Coordinadora del Área de Contratos), y Lic. Mariela Abanto Vargas (Auxiliar Administrativo de la OGGRRHH), que sinceren la data de todos los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, requiriendo los avances todos los días viernes de cada semana con la finalidad de agilizar la gestión municipal; data que sirvió como base para el Sistema Integrado de Recursos Humanos.

Haciendo presente que el sinceramiento de la data consistía en la actualización de datos de todos los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es decir, consistía en la revisión de cada uno de los legajos de los servidores, y trasladar los datos que se encontraban en su expediente físico, al archivo digital (Excel) que nos facilitó la Unidad de Informática y Sistemas, éste archivo - data sincerada -, iba a servir como base para la implementación del

Sistema Integrado de Recursos Humanos.

Es así que, mediante Informe N° 0128-2022-UPDP-ARE-MPC, de fecha 17 de mayo de 2022, el equipo de trabajo antes mencionados me remitió la data con información de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca 2022, "DATA ACTUALIZADA SERVIDORES_MPC_2022", la cual cuenta con la información de 2590 servidores activos que en dicha fecha tenía la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

3. Posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 179-2022-A-MPC-GM de fecha 24 de mayo de 2022, el recurrente fue designado como Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a partir del 1 de junio de 2022.

4. Una vez que asumí el cargo y cumpliendo con mis funciones, el 27 de junio de 2022, nos reunimos los representantes de la Unidad de Informática y Sistemas, y de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, donde firmamos el acta en la que se pone en producción el módulo de contratos del Sistema Integrado de Recursos Humanos, entrando en vigencia el día siguiente, es decir, el 28 de junio de 2022.

Este módulo estaba a cargo estrictamente por la Coordinadora del Área de Contratos, Lic. Janeth Linares Cabanillas, quien se encargaba de la edición del registro, contrato y vinculación de todos los servidores públicos, asimismo, era la coordinadora quien me entregaba todos los contratos en físico sólo para firmarlos, situación fáctica que se sustenta en el Principio de Confianza que opera dentro de la administración pública.

B. Respecto a los FUNDAMENTOS DE HECHO DEL DESCARGO

5. Es en el contexto mencionado que el recurrente en calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en el mes de junio de 2022, sostuvimos varias reuniones con el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en una de estas reuniones con el nombrado alcalde Abg. Henry Alcántara Salazar, es que éste me ordena que se dé cumplimiento a la Ley SERVIR, y demás disposiciones emanadas por ésta entidad (SERVIR); y se suscriba los respectivos contratos a los todos los servidores, incluidos los señores Carmen Elizabeth Tafur Díaz, Luis Alfredo Tafur Aliaga, Carlos Alberto Kianman Villanueva y Vladimir Ilich Silva Sánchez.

6. Como consecuencia de la orden emitida por el alcalde antes mencionado, es que a la encargada del módulo de contratos del Sistema Integrado de Recursos Humanos, Lic. Janeth Linares Cabanillas (dicha área ya contaba con la data sincerada, es decir, se encontraba actualizada la condición jurídica laboral de cada uno de los trabajadores), generó los contratos de todos los servidores, incluidos los antes mencionados, que eran propias a sus funciones, a través del sistema Integrado de Recursos Humanos, y, una vez impresos me hizo llegar a mi despacho para la respectiva firma.

Ante esta situación, puede verse que el actuar del recurrente ha sido acorde al marco legal, pues, ha tomado todas las precauciones del caso, cumpliendo una orden del superior jerárquico (alcalde), así también suscribiendo los contratos que me fueron alcanzados por la coordinadora del Área de Contratos y encargada del módulo de contratos.

C. Respecto a la PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

7. Se está imputando al recurrente, el haber actuado para obtener un beneficio para terceros.

7.1. Como puede verse en el rubro: en cuanto a la presunta falta administrativa disciplinaria; el Gerente Municipal solo se ha limitado a citar doctrina y jurisprudencia sobre la falta administrativa disciplinaria de actuar e influir, mas no hace una imputación concreta, clara y precisa de la comisión de la supuesta falta administrativa, es decir, no existe desarrollo fáctico de cómo el recurrente actuó en forma directa y en favor de quienes.

7.2. Al no existir una imputación concreta sobre la falta administrativa que se imputa al recurrente, se está vulnerando el derecho a la defensa.

7.3. Al respecto, el principio de imputación concreta dentro del proceso administrativo goza de reconocimiento constitucional como parte de derecho a un "debido proceso", por lo que al momento de imputarse la comisión de una falta administrativa debe cumplirse como mínimo con lo siguiente:

- a) Requisitos fácticos. Debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos que se atribuyen a una apersona como falta administrativa.
- b) Requisito lingüístico. La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- c) **Requisito normativo.** Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos y debe especificarse:
i) La modalidad típica-administrativa. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica-administrativa que conforman los hechos que sustentan la imputación de la falta administrativa.
iv) Se establezcan y precisen los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación de falta administrativa. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.

7.4. Como puede verse, el Gerente Municipal no hace una imputación concreta de la falta administrativa que se imputa al recurrente, en ningún párrafo de la Resolución de Órgano Instructor N° 46-2024-01-PAD-MPC, hace alusión como es que se llevó a cabo la comisión de la falta administrativa, no ha hecho una descripción detallada, clara, precisa y expresa de los hechos que le imputan al recurrente, y sobre todo el material probatorio que fundamenta tal imputación.

Tampoco ha hecho una descripción detallada de quienes serían los beneficiados, solo menciona quienes suscribieron los contratos, además no se hace un análisis fáctico en que consiste y cómo operó ese supuesto beneficio.

8. De lo expuesto se puede concluir con meridiana claridad que el recurrente como director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca actuó con la diligencia respectiva en el cumplimiento de sus funciones.

9. De igual manera de todo lo expuesto se puede establecer fehacientemente, que en ningún momento se ha pretendido causar perjuicio alguno y de ningún tipo a ninguna persona, o a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, más aún cuando de manera oportuna se solicitó el sinceramiento de la data de los trabajadores, y en base a la información brindada por la comisión encargada de sincerar la data de todos los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (Memorándum múltiple N° 002-2022-UPDP-OGRRHH-MPC).

Así como también, quien era la encargada de la generación de los contratos era la coordinadora del Área de Contratos, y la encargada del manejo del módulo de contratos.

10. Por último, señalamos que pese a presentar sendos escritos solicitando información, dirigidos a Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Unidad de Informática y Sistemas, y Archivo Central, se han negado a brindarme la información requerida, y comportándose de manera reacia a facilitarme cualquier tipo de información."

AMPLIACIÓN DE DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO

"1. Como consecuencia de la notificación con la Resolución de Órgano Instructor N° 46-2024-01-PAD-MPC, eL recurrente mediante escrito N° 02 de fecha 13 de marzo de 2024 presenté ante el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mi descargo sobre los hechos imputados en dicha resolución.

Sin embargo, en la fecha he logrado obtener más información y medios probatorios relacionados con los hechos imputados al recurrente en la Resolución de Órgano Instructor N° 46-2024-01-PAD-MPC, haciendo presente que este hecho de información ha sido facilitado a mi persona por la Unidad de Informática y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con fecha posterior a la presentación de mi descargo.

Es ante esta situación que recorro a su despacho con la finalidad de presentar mi ampliación de descargos respecto a las imputaciones contenidas en la Resolución de Órgano Instructor N° 46-2024-01-PAD-MPC, tal como a continuación paso a exponer.

2. El Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera, el 23 de mayo de 2022, envió al recurrente en mi condición de Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el informe N° 136-2022-OGRRHH-MPC, el mismo que en el punto III. Conclusiones: suscribe opina y concluye que:

3.1. Proceder con la suscripción de Contratos Administrativos de Servicios – CAS indefinido al personal adscrito a dicho régimen que desarrolla labores de naturaleza permanente. 3.2. Encargar a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la elaboración de los contratos CAS indefinidos y publicar la programación de suscripción de los mismos.

Como puede verse del informe ante señalado y que fue remitido al recurrente por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, éste emitió una orden de suscripción de contratos de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual se incluían los servidores Carmen Elizabeth Tafur Dias, Luis Alfredo Tafur Aliaga, Carlos Alberto Kianman Villanueva y Vladimir Ilich Silva Sánchez.

Es decir, la suscripción de los contratos no fue iniciativa propia y libre del recurrente, sino como consecuencia de una orden superior, tanto de mi superior inmediato Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera - Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y Abg. Henry Alcántara Salazar - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, como lo señalé en mi escrito N° 2 de descargo.

3. En cumplimiento con lo antes indicado; y como lo mencioné en mi escrito N° 02, desde el año 2021 se venía implementando el Sistema Integrado de Recursos Humanos, motivo por el cual sostuvimos varias reuniones con el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas, y la comisión encargada de actualizar la data.

La comisión encargada de actualizar la data, estaba en la obligación de informar los avances y de ser el caso las dificultades que se presentaba en el Sistema Integrado de Recursos Humano al recurrente, así como también, estar en constantes coordinaciones entre el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas, Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez, Coordinador del Área de Desarrollo de Sistemas, Ing. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio, la Coordinadora de contratos, Lic. Janeth Linares Cabanillas, la Coordinadora de Gestión de Proyectos de TI Ing. Giannina Tirado Tejada,

Motivo por el cual, el servidor Marlon Martos Quiroz (programador senior), con fecha 27 de mayo de 2022, envió un correo electrónico a la Coordinadora de Gestión de Proyectos de TI Ing. Giannina Tirado Tejada, con copia al Coordinador de Desarrollo de Sistemas, Ing. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio, (Anexo 3-B), teniendo como asunto: Módulo Contratos, donde le informé que el Módulo de Contratos se encuentra listo para ser probado a partir del 30 del presente mes, según lo coordinado en reunión de equipo y área usuaria, para dichas pruebas se entregará en BD limpia para registro de contratos y generación de pruebas en torno de desarrollo.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Posterior a ello, la Coordinadora de Gestión de Proyectos de TI Ing. Giannina Tirado Tejada, el 27 de mayo de 2022, informó al recurrente mediante correo electrónico, con copia al Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas, Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez; Coordinador de contratos, Lic. Janeth Linares Cabanillas; y Coordinador de Desarrollo de Sistemas, Ing. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio, que se ha cumplido con levantar al 100% las observaciones hechas según el acta firmada el 25/05/2022, con respecto al Módulo de Contratos del Sistema Integrado de Recursos Humanos, asimismo, solicito que cumpla con realizar las pruebas correspondientes los días 30 y 31 de mayo de 2022, pruebas que estuvieron a cargo de la CPC Janeth Linares Cabanillas (anexo 3-C).

Después de realizarse las pruebas correspondientes al Sistema Integrado, la Lic. Janeth Linares Cabanillas, con fecha 30 de mayo de 2022, informó al recurrente mediante correo electrónico, con copia a la TI Ing. Giannina Tirado Tejada, Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez, que realizó las pruebas correspondientes en el sistema, indicando que no es posible realizarlas debido a que no tiene acceso para realizar registro de contratos de diferentes meses; ya que para generar un contrato del siguiente mes no permite registrarlo por lo que el contrato anterior se encuentra activo. Asimismo, solicito que se active los permisos necesarios y se amplíe plazo para poder realizar las pruebas. También informó que el sistema seguía presentando errores que ya se habían subsanado, como, por ejemplo: no genera el número de dirección en la planilla del contrato, al momento de activar el contrato sale un mensaje de REGISTRO ANULADO, las funciones siguen SIN JUSTIFICAR tanto en Word y PDF, falta incluir las cabeceras del contrato, en funciones del personal se ha borrado la opción activar o desactivar, no jala información del personal (Anexo 3-D).

El recurrente al ver tal situación, es que con fecha 30 de mayo de 2022, envió un correo electrónico al jefe de la Unidad de Informática y Sistemas - Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez, remitiéndole el correo de la Coordinadora de Contratos, señalándoles que aun persistían las observaciones realizadas el 25 de mayo de 2022, asimismo le puse de manifiesto mi preocupación por el sistema Integrado de Recursos Humanos, ya que se había ampliado el plazo estipulado y a la fecha no se subsanaron tales observaciones.

Como se puede evidenciar de lo señalado en el punto precedente, el Sistema Integrado de Recursos Humanos, presentaba fallas en el registro de datos, no generaba el número de dirección en la planilla del contrato, así como también faltaban datos que agregar, entre otros aspectos.

Este punto es de mucha importancia, debido a que, al no poder generar los contratos de manera automática, pese a las reiteradas modificaciones y actualizaciones del Sistema Integrado, no se pudo utilizar para la elaboración de contratos.

Asimismo, el recurrente en cumplimiento de mis labores como Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el 20 de junio de 2022, remití el memorándum N° 263-2022-OGRRHH-MPC, a la Lic. Janeth Linares Cabanillas, poniéndole de conocimiento que a partir del 21 de junio de 2022 será la encargada de registrar los datos actualizados de todo el personal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el Sistema Integrado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, propias a su cargo.

Sin embargo, pese a los reiterados pedidos de la Lic. Janeth Linares Cabanillas, para que mejoren el Módulo de Contratos del Sistema Integrado de Recursos Humanos aun presentaba fallas.

5. Es ante esta situación que, en el mes de junio de 2022, se conformó la Comisión CAS-2022, con los siguientes servidores: Abg. Rosmary Lisset Verástegui Bolaños, Abg. Melisa Analfi Paico Revilla, Abg. Jorge Antonio Céspedes Baez, Ediana Salazar Alvarado, C.P.C. Tatiana Hoyos Fernández y ECO, Deisy López Becerra, quienes se encargaron de realizar los contratos CAS-2022, a esta comisión de trabajo se les entregó la "DATA ACTUALIZADA SERVIDORES MPC 2022", que fue actualizada y entregada por la Comisión de Sinceramiento de Data, mediante Informe N° 0128-2022-UPDP-ARE-MPC, de fecha 17 de mayo de 2022, (comisión que fue señalada en el escrito N° 02); esta data sirvió para que la Comisión CAS-2022 elaboren los contratos de los servidores de nuestra entidad.

6. En este sentido, mediante memorándum (documento que figura en el archivo físico y virtual de la secretaria de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos) encargue a los servidores que conformaban la Comisión CAS-2022, para que elaboren los contratos de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de esta manera dando cumplimiento por lo ordenado por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera y alcalde.

Haciendo énfasis, en que la Comisión CAS-2022, tuvo todas las facilidades para la elaboración de los contratos, por cuanto, tenían la Data Actualizada (con la cual se elaboraron todos los contratos de los servidores), y acceso a los legajos de todos los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

7. En este sentido, cumpliendo con el procedimiento de la suscripción de los contratos CAS-2022, y lo ordenando por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - informe N° 136-2022-OGRRHH-MPC, se emitió un comunicado a todos los trabajadores de nuestra entidad bajo el vínculo laboral -Decreto Legislativo N° 1057-CAS, para que se acerquen a la oficina de Asesoría Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a firmar su contrato los días 26 y 27 de julio de 2022.

8. Una vez concluido la suscripción de los contratos CAS-2022, el recurrente en mi calidad de Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante memorándum múltiple N° 031-2022-OGRRHH-MPC, de fecha 19 de setiembre de 2022, dispuso la compensación de trabajo (un día libre) a la Comisión CAS-2022, para el día 23 de setiembre de 2022, por la labor realizada y la generación de horas extras en la contratación CAS-2022.

Es importante señalar que con este documento estamos acreditando la conformación de la Comisión CAS-2022, quienes estaban a cargo de elaborar los contratos de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

9. Como puede verse, el actuar del recurrente en mi condición de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha sido acorde al marco legal, pues, mi accionar ha sido en cumplimiento a las órdenes del Alcalde Henry Alcántara Salazar y del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera, además de la colaboración de la Comisión de Sinceramiento de Data y la Comisión CAS-2022.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



10. De lo expuesto se puede concluir con meridiana claridad que el recurrente actuó con las diligencias del caso al momento de la suscripción de los contratos con los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, pues, no solo por cumplir con órdenes superiores, sino que también, al ver que el Sistema Integrado de Recursos Humanos - Módulo de Contratos, fue diligente al conformar la Comisión CAS-2022, para que ésta comisión se encargue de la elaboración de todos los contratos CAS-2022 de los servidores.

En este sentido, el actuar del recurrente fue acorde a las órdenes superiores, y dentro del marco legal, por lo que no debe imponerse a mi persona sanción alguna."

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda - de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 195-2025-AD HOC-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 312, de fecha 12 de febrero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 41-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Escrito S/N, obrante de folio 1314, recepcionado con fecha 17 de febrero del 2025, solicita se le asigne día y hora para la realización de su informe oral.

Mediante Carta N° 212-2025-AD HOC-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 315, de fecha 18 de febrero del 2025, se le notifica el día y la hora para la realización de su informe oral.

Acta de Asistencia N° 021-2025, mediante la cual se deja constancia de la no concurrencia del servidor investigado para la realización del informe oral

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS ESCRITOS PRESENTADOS.

ESCRITO SIN SOLICITANDO LA INHIBICIÓN DE LOS MIEMBROS AD HOC.

Escrito que obra en folio del 316 al 366.

Como anteriormente se ha indicado, debemos precisar que en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, es normado bajo el amparo de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", y su Reglamento de la Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2024-PCM; ya que se trata de un procedimiento especial, en concordancia de ello podemos indicar que dentro del procedimiento administrativo disciplinario la figura de inhibición no es una figura procedimental, dentro del procedimiento administrativo disciplinario.

Además de ello debemos indicar que el procedimiento que hace referencia el investigado para solicitar inhibición de los miembros de la Comisión Ad Hoc, no son documentos obrantes dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del investigado, en calidad de antecedentes o haberlos tomado como referencia al momento de realizar los actos obrantes en el presente expediente; si no por el contrario son documentos obrantes en un procedimiento administrativo regular, donde el señor Juan Carlos Malaver Salcedo en calidad de administrado (no de investigado en el presente expediente administrativo disciplinario) solicitó un cuestionamiento por falta de imparcialidad de las abogadas que elaboraron el informe legal N° 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL, expediente que fue remitido a las áreas correspondientes, donde se cumplió con emitir los documentos necesarios, los que fueron emitidos por los Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos y Abg. Victor Human Rojas, en calidad de Directores uno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el otro de la Oficina de General de Asesoría Jurídica (y no como órganos sancionadores ni mucho menos como órgano instructor).

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Adicional a ello debemos indicar que para la conformación de la Comisión Ad Hoc, se ha cumplido lo establecido en la Ley N° 30057, su reglamento y lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", donde en ninguna de la normativa anteriormente mencionada, establece que el investigado sea notificado de dicho acto.

ESCRITO SIN SOLICITANDO LA ABSTENCIÓN DE LOS MIEMBROS AD HOC.

Escrito que obra en folio del 367 al 417.

El servidor con el afán de dilatar el plazo del procedimiento administrativo disciplinario, presentó escrito, solicitando abstención de los miembros de la Comisión Ad Hoc, en atención a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 99.- Causales de abstención del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, donde se establece

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Sin embargo, los miembros para el cual se esta pidiendo su abstención, tiene el cargo de Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El investigado indica que el dentro del procedimiento administrativo regular observó la falta de imparcialidad de las abogadas que elaboraron el Informe Legal N° 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL, esto mediante el Procedimiento Administrativo Regular con expediente N° 84462-2024, sin embargo hay que indicar que el informe anteriormente mencionado, no es antecedente ni tiene que ver con el presente expediente y con lo que se trata.

Por lo que no es pertinente pronunciarse sobre la solicitud que presenta el investigado.

EN CUANTO AL ESCRITO DE DESCARGO.

En el descargo presentado por el servidor investigado, indica que, la subsunción de la falta administrativa disciplinaria que se le imputa no es clara, sin embargo, se debe de aclarar que en la Resolución del Órgano Instructor N° 46-2025-OI-PAD-MPC de fecha 28 de febrero del 2024, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO, por la presunta comisión de la falta prevista en el Literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de: "Actuar en otros servidores para obtener un beneficio para terceros", toda vez que el servidor investigado en calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos suscribió el Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado - N° 388-2022 con la señora Tafur Aliaga, Carmen Elizabeth, N° 269-2022 con el señor Tafur Aliaga, Luis Alfredo, N° 188-2022 con el señor Kianman Villanueva Carlos Alberto y N° 286-2022 con el señor Silva Sánchez Chávez Vladimir Ilich; obteniendo con ello que a los servidores se le reconozca de vínculo laboral con plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Cajamarca y además se les otorgo un nuevo cargo y se les aumento la remuneración, en atención a los fundamentos del presente resolución

Claramente, de acuerdo a ello, se ha establecido la falta administrativa estipulada por ley, siendo ello: *Literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de: "Actuar para obtener un beneficio para terceros".*

En la subsunción de los hechos, se indica: *"el servidor investigado en calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos suscribió el Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado - N° 388-2022 con la señora Tafur Aliaga, Carmen Elizabeth, N° 269-2022 con el señor Tafur Aliaga, Luis Alfredo, N° 188-2022 con el señor Kianman Villanueva Carlos Alberto y N° 286-2022 con el señor Silva Sánchez Chávez Vladimir Ilich; obteniendo con ello que a los servidores se le reconozca de vínculo laboral con plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Cajamarca y además se les otorgo un nuevo cargo y se les aumento la remuneración",* indicando con ello, que el actuar del servidor investigado fue suscribir los contratos CAS, detallándose los contratos CAS suscritos y los servidores beneficiados, siendo identificados como los terceros.

El servidor investigado indica: *"Como consecuencia de la orden emitida por el alcalde antes mencionado, es que a la encargada del módulo de contratos del Sistema Integrado de Recursos Humanos, Lic. Janeth Linares Cabanillas (dicha área ya contaba con la data sincerada, es decir, se encontraba actualizada la condición jurídica laboral de cada uno de los trabajadores), generó los contratos de todos los servidores, incluidos*

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



los antes mencionados, que eran propias a sus funciones, a través del sistema Integrado de Recursos Humanos, y, una vez impresos me hizo llegar a mi despacho para la respectiva firma.; "Así como también, quien era la encargada de la generación de los contratos era la coordinadora del Área de Contratos, y la encargada del manejo del módulo de contratos"; hay que indicar que la servidora anteriormente mencionada, también viene siendo investigada en otro procedimiento administrativo disciplinario.

Además de ello, el servidor investigado indica: "señalamos que pese a presentar sendos escritos solicitando información, dirigidos a Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Unidad de Informática y Sistemas, y Archivo Central, se han negado a brindarme la información requerida, y comportándose de manera reacia a facilitarme cualquier tipo de información", sin embargo, el servidor no a realizado queja por las demoras o la no remisión de la información solicitada.

En otro punto el servidor indica que: al presentar fallas el sistema anteriormente mencionado, es que en junio del 2022 se conformó la comisión CAS – 2022, siendo parte de dicha comisión los servidores Abg. Rosmary Lisset Verástegui Bolaños, Abg. Melisa Analí Paico Revilla, Abg. Jorge Antonio Céspedes Baez, Abg. Ediana Salazar Alvarado, Abg. Tania Hoyos Fernández y ECO. Deisy López Becerra; cabe resaltar que el servidor investigado indica el Informe N° 0128-2022-UPDP-ARE-MPC, de fecha 17 de mayo de 2022, el mismo que se encuentra obrante en folio 1072, sin embargo, dicho documento no prueba la conformación de la Comisión CAS – 2022, si no la remisión del Data con información de los servidores MPC – 2022, justamente a su persona.

En cuanto al documento que indica el servidor investigado, sobre la conformación de la Comisión CAS – 2022, en el expediente administrativo disciplinario N° 10731-2023, mediante el cual se ha determinado temas de la misma índole, se solicitó a través de la CARTA N° 12-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 260) de fecha 13 de enero del 2025, a la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se realice la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario del año 2022, para la conformación de la Comisión CAS – 2022, sin embargo mediante el INFORME N° 158-2025-OGGRRHH-MPC (Fs. 267) de fecha 24 de enero del 2025, se nos contestó que del acervo documentario del año 2022 no figura documento alguno que se haya dispuesto la conformación de la Comisión CAS 2022. Por lo que se puede concluir que no existe documentación alguna sobre la orden expresa de la conformación de dicha Comisión.

Se solicitó a las personas que el servidor investigado indico, que nos informen de la conformación de la Comisión CAS 2022, con la siguiente documentación:

- CARTA N° 13-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 261 reverso), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la abogada Melisa Paico Revilla.
- CARTA N° 14-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 261), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la abogada Tania Hoyos Fernández.
- CARTA N° 15-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 262 reverso), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido al abogado Jorge Céspedes Baez.
- CARTA N° 16-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 263 reverso), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la abogada Ediana Salazar Alvarado.
- CARTA N° 17-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 262), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la economista Deisy López Becerra.
- CARTA N° 17-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 263), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la abogada Rosmary Verástegui Bolaños.

Siendo contestadas mediante escritos, los mismos que se encuentran obrantes en folios del 264 al reverso del 267, donde cada uno de las personas anteriormente mencionadas indican que ELLOS NO FORMARON PARTE DE NINGUNA COMISIÓN CAS – 2022. Quedando desvirtuada lo manifestado por el servidor investigado

Ahora en consideración al memorándum múltiple N° 031-2022-OGGRRHH-MPC, de fecha 19 de setiembre de 2022, dispuso la compensación de trabajo (un día libre) a la Comisión CAS-2022, para el día 23 de setiembre de 2022, por la labor realizada y la generación de horas extras en la contratación CAS-2022, el mismo que obra en el folio 1049, no poseer expresamente la conformación de la Comisión CAS – 2022, ni la asignación de la función de realizar o elaborar los contratos CAS.

Consecuentemente, podemos concluir que el servidor investigado **JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO** en calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado - N° 388-2022 con la señora Tafur Aliaga, Carmen Elizabeth, N° 269-2022 con el señor Tafur Aliaga, Luis Alfredo, N° 188-2022 con el señor Kianman Villanueva Carlos Alberto y N° 286-2022 con el señor Silva Sánchez Chávez Vladimir Ilich; obteniendo con ello que a los servidores se le reconozca de vínculo laboral con plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Cajamarca y además se les otorgo un nuevo cargo y se les aumento la remuneración.

Ya que iban contra lo establecido en el normativo vigente, en el artículo 4° de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, estipula: "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, **los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada**". Estableciendo que, desde el 30 de marzo del 2021, los contratos administrativos de servicio (CAS) pasaban hacer contratos de carácter indefinido.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



La Única Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 de la Ley N° 31131, dispone: "Modificarse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para lo cual tenemos: "Artículo 5.- **Duración. - El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia ...**". Estableciendo además de la duración a indeterminado, una salvedad que era si el contrato administrativo de servicio era de necesidad transitoria o de suplencia no poseía la duración de indeterminado.

SERVIR, por su parte mediante Informe Técnico N°1470-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de julio de 2021 concluye lo siguiente: "3.1 **Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes les decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021**".

Para mejores luces el Tribunal Constitucional, siendo órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad del país, mediante el Pleno de Sentencia N°979/2021 recaída en el Expediente N°00013-2021-PI/1C, en el Fundamento 116, establece: "Este Tribunal considera que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal 1), del Decreto Legislativo N° 1057. Así, dichas modificaciones no serán inconstitucionales si se las interpreta de la siguiente manera:

- (i) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.
- (ii) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.
- (iii) **Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.**

En atención a lo establecido por la normativa vigente, SERVIR y el Tribunal Constitucional, si bien normativamente se ha establecido mediante el artículo 4° de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021, los contratos CAS vigentes a dicha fecha adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado; **obstante a ello, para contar con dicho carácter se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes.**

Así mismo se ha tenido en cuenta, lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone; **"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"**; al mismo tiempo, lo establecido en el artículo 9° de la misma Ley, con respecto al Incumplimiento de las normas de acceso, establece: **"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general impide la existencia de una relación válida, es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita"**.

Por otro lado, lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prescribe: **"El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información"**

En ese mismo orden de ideas, lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece: **"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito"**.

A tipo de conclusión, debemos indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Como se indicó anteriormente, al haberse variado en el año 2022, con la suscripción de los Contratos CAS – a tiempo indeterminado N° 388-2022, N° 269-2022, N° 188-2022 y N° 286-2022; la remuneración, funciones y cargo de los trabajadores, debió darse una nueva vinculación con la entidad; por lo que, se ha evaluado los expedientes de los trabajadores CAS, teniendo en consideración lo siguiente:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Nº	SERVIDORES	CONTRATO INICIAL	CARGO INICIAL	REMUNERACION INICIAL	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Nº	CARGO FINAL	REMUNERACION FINAL
1	Tafur Aliaga Carmen Elizabeth	Nº 335-2019	PROMOTORA EN PANTBC	S/ 1,700.00	388-2022	PROMOTORA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	S/ 2,500.00
2	Tafur Aliaga Luis Alfredo	Nº 00000	ASISTENTE EN ALMACEN CENTRAL	S/ 1,300.00	269-2022	ASISTENTE EN ALMACEN CENTRAL	S/ 2,500.00
3	Kianman Villanueva Carlos Alberto	Nº 4127-2017	ANALISTA LEGAL	S/ 2,300.00	188-2022	ABOGADO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL	S/ 2,500.00
4	Silva Sánchez Chávez Vladimir Ilich	Nº 00000	ASESOR LEGAL EN LA SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL	S/ 1,700.00	286-2022	ABOGADO	S/ 2,500.00

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



En el presente caso no configura dicha eximente.

- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso hay una afectación al patrimonio de la entidad, ya que en consecuencia de aquellos contratos CAS INDETERMINADOS, que fueron suscritos el 01 de julio del 2022, la entidad estuvo obligada de cancelar los haberes remunerativos a los señores Tafur Aliaga Carmen Elizabeth, Tafur Aliaga Luis Alfredo, Kianman Villanueva Carlos Alberto y Vladimir Ilich Silva Sánchez Chávez.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso si se configura dicha condición, ya que el servidor investigado ostenta la el grado de jerarquía de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y es un profesional en la carrera de derecho.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado actuó en otros servidores para el beneficio de terceros calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos suscribió el Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado - N° 388-2022 con la señora Tafur Aliaga, Carmen Elizabeth, N° 269-2022 con el señor Tafur Aliaga, Luis Alfredo, N° 188-2022 con el señor Kianman Villanueva Carlos Alberto y N° 286-2022 con el señor Silva Sánchez Chávez Vladimir Ilich; obteniendo con ello que a los servidores se le reconozca de vínculo laboral con plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Cajamarca y además se les otorgo un nuevo cargo y se les aumento la remuneración.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita, hasta la emisión de la presente.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **DESTITUCIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al servidor **JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de: "Actuar para obtener un beneficio para terceros"**, toda vez que el servidor investigado en calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos suscribió el Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado - N° 388-2022 con la señora Tafur Aliaga, Carmen Elizabeth, N° 269-2022 con el señor Tafur Aliaga, Luis Alfredo, N° 188-2022 con el señor Kianman Villanueva Carlos Alberto y N° 286-2022 con el señor Silva Sánchez Chávez Vladimir Ilich; obteniendo con ello que a los servidores se le reconozca de vínculo laboral con plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Cajamarca y además se les otorgo un nuevo cargo y se les aumento la remuneración, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO** en su domicilio real ubicado en **JIRÓN LOS GLADIOLOS N° 268 – CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. 13329-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Información
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Administración
Lic. Adm. Rafael Benzo Benavides Panizo
Reg. Coled: 02031
Director

Municipalidad Provincial de Cajamarca
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas
DIRECTOR

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 252-2025-STPAD-OGGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 072-2025-OS-MPC. (26/02/2025).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN LOS GLADIOLOS N° 268 -CAJAMARCA- CAJAMARCA-CAJAMARCA.**

2. **Autoridad de PAD : COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS**
 3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2025 Hora:.....

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 072-2025-OS-MPC. (11 Fojos).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Marcos Guerrero Colina DNI N° 73 11 7704

Relación con el notificado: Asistente estudio jurídico Fecha: 27 / 02 / 2025 hora 3:49

Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 02 / 2025.Hora.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ /OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:49 p.m del 27 / 02 / 2025.

OBSERVACIONES: